



**Andalucía**



# **Normativa Interna**

## **11º Congreso UGT Andalucía**

## NORMATIVA INTERNA

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1. ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.....	2
1.1.EL CONGRESO DE LA UGT ANDALUCÍA. NORMAS GENERALES. ....	2
CAPÍTULO I. ....	
Naturaleza y funciones .....	2
CAPÍTULO II. ....	
Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso .....	2
CAPÍTULO III. ....	
Asignación de delegados y delegadas a las organizaciones que concurran a un Congreso .....	3
CAPÍTULO IV. ....	
Presentación de listas, votación y atribución de delegados y delegadas.....	3
CAPÍTULO V. ....	
Acreditación de delegados y delegadas al Congreso y reclamaciones.....	5
1.2. EL COMITÉ DE LA UGT ANDALUCÍA. NORMAS GENERALES.....	6
CAPITULO I. ....	
Naturaleza del órgano y participación en el mismo.....	6
CAPITULO II.....	
Elección de miembros al Comité de la UGT Andalucía y suplencias al mismo .....	7
CAPITULO III. ....	
Constitución del Comité de la UGT Andalucía y régimen de reuniones.....	8
CAPITULO IV. ....	
Funciones del Comité de la UGT Andalucía .....	8

## Normativa Interna

CAPITULO V. ....	
Composición del Comité de Andalucía.....	9
1.2.1. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA UGT ANDALUCÍA.....	10
CAPÍTULO I. ....	
Composición y Funciones .....	10
CAPÍTULO II. ....	
Reuniones Ordinarias y Extraordinarias .....	11
CAPÍTULO III. ....	
Constitución y Adopción de Acuerdos y Resoluciones.....	12
CAPÍTULO IV. ....	
Debates en General.....	13
CAPÍTULO V. ....	
Comisiones de Trabajo .....	14
DISPOSICION FINAL .....	14
1.3. EL CONSEJO DE LA UGT ANDALUCÍA. NORMAS GENERALES.....	14
CAPÍTULO I. ....	
Naturaleza y funciones .....	14
CAPÍTULO II. ....	
Composición, convocatoria y régimen de reuniones .....	15
1.4. LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA UGT ANDALUCÍA. NORMAS GENERALES.....	15
CAPITULO I. ....	
Naturaleza y composición.....	15
CAPÍTULO II. ....	

## Normativa Interna

Elección de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía .....	16
CAPÍTULO III. ....	
Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.....	17
CAPÍTULO IV. ....	
Vacantes en la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía .....	17
CAPITULO V. ....	
Las Comisiones Gestoras .....	18
CAPÍTULO VI. ....	
Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.....	18
1.5. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO DE LA UGT ANDALUCÍA.NORMAS GENERALES .....	21
SECCIÓN ÚNICA.....	22
Criterios de actuación para la emisión de Informes.....	22
2. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS.....	23
2.1. LA ADMINISTRACIÓN DE LA UGT ANDALUCÍA Y SUS ORGANIZACIONES .....	23
CAPITULO I. ....	
Principios de actuación.....	23
CAPITULO II. ....	
La Administración Sindical .....	24
CAPITULO III. ....	
Normas de Gestión.....	28
CAPITULO IV. ....	
Presupuestos.....	30

## Normativa Interna

2.2. RECURSOS DEL SINDICATO .....	31
CAPITULO I. ....	
La cuota.....	31
CAPÍTULO II. ....	
Las Subvenciones Públicas .....	31
CAPÍTULO III. ....	
Patrimonio y Cesiones .....	32
CAPITULO IV.....	
Ingresos por servicios .....	32
CAPITULO V. ....	
Donaciones .....	32
2.3. SERVICIOS MANCOMUNADOS DE CUOTAS. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO .....	33
CAPÍTULO I. ....	
Denominación .....	33
CAPÍTULO II. ....	
Gestión.....	33
CAPÍTULO III. ....	
Reclamaciones .....	34
2.4. SERVICIOS JURÍDICOS .....	35
2.5. ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA UGT ANDALUCÍA.....	36
2.6. SERVICIOS SINDICALES BÁSICOS .....	37
2.7 SERVICIO DE FORMACIÓN SINDICAL .....	38
CAPITULO I. ....	

## Normativa Interna

Formación Sindical. Escuela Francisco Largo Caballero.....	38
CAPITULO II. ....	
Formación Profesional para el Empleo.....	39
CAPITULO III. ....	
Entidades de Servicios. ....	40
CAPITULO IV. ....	
Incompatibilidades. ....	40
2.8. GESTIÓN DE FICHEROS Y NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS Y TRASLADO DE LA AFILIACIÓN.....	41
CAPITULO I. ....	
Adquisición y pérdida de la condición de afiliado o afiliada al Sindicato .....	41
CAPITULO II. ....	
Traslados de afiliación y modificación de datos personales .....	42
CAPITULO III. ....	
Archivo y uso de los Datos de Carácter Personal .....	43
DISPOSICION TRANSITORIA.....	43

## **1. NORMATIVA INTERNA**

2. El Congreso faculta a la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía para revisar y ordenar todos los textos de las Resoluciones, para eliminar reiteraciones innecesarias en los mismos (Estatutos, Normativa y Programas Fundamental y de Acción) y para adaptar y ubicar correctamente los acuerdos del Congreso. Antes de la celebración del primer Comité se enviará a las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales los textos definitivos para someterlos a la aceptación del Comité Confederal.

## **3. 1. ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL**

### **1.1. EL CONGRESO DE LA UGT ANDALUCÍA.**

## **4. Normas Generales.**

## **5. CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones**

6. Art. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por la UGT Andalucía. Valora la gestión de los órganos que elige (Comisión Ejecutiva y Comisión de Control Económico) y del Comité, y toma postura sobre la misma. Elige los órganos de dirección y control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité Confederal.

## **7. CAPÍTULO II. Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso**

8. Art. 2.1. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso.
9. Las Comisiones Ejecutivas de cada ámbito, una vez aprobada la convocatoria de sus respectivos procesos congresuales, publicitarán fecha y lugar de celebración de los mismos a través de todos los instrumentos disponibles a su alcance, incluidas medios digitales y redes sociales. Igualmente, se publicitará por las mismas vías la distribución de miembros entre Organismos en dichos Congresos.
10. Art. 3. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores.
11. Art. 4. Los Congresos, dentro de los procesos de Congresos donde se elijan delegados y delegadas para un Congreso de ámbito superior, se celebrarán con, al menos, tres días de antelación al mismo.

12. Art. 5. El Congreso Ordinario de la UGT Andalucía se celebrará cada cuatro años, ajustándose a los calendarios aprobados por el Comité Confederal.
13. **CAPÍTULO III. Asignación de delegados y delegadas a las organizaciones que concurran a un Congreso**
14. Art. 6.1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados y delegadas que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados y delegadas para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados y delegadas por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados y delegadas a elegir así lo permita.
15. 6.2. En el Congreso de la UGT Andalucía para la elección de delegados y delegadas al Congreso Confederal, el número de delegados y delegadas de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, tres veces el número de delegados y delegadas a elegir.
16. 6.3. Para los Congresos de ámbito inferior al mencionado en el punto anterior, se podrá asignar un número menor de delegados y delegadas de pleno derecho, siempre que se garantice, al menos, dos veces el número de delegados y delegadas a elegir.
17. Art. 7. El Congreso estará compuesto de delegados y delegadas elegidos/as por las Federaciones o, en su caso, por las Federaciones y las Uniones. Cada organización convocada al Congreso estará representada por un número de delegados y delegadas en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado y delegada por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas.
18. **CAPÍTULO IV. Presentación de listas, votación y atribución de delegados y delegadas**
19. Art. 8. Los delegados y delegadas se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles para el Congreso de la UGT Andalucía como delegados o delegadas, los afiliados y las afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT y estar al corriente de pago de su cuota sindical.
20. Art. 9.1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados o afiliadas en todas las tareas del Sindicato, las listas de delegados y delegadas a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del porcentaje estipulado de personas de uno y otro sexo.



21. 9.2. Las Federaciones y Uniones deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.
22. Art. 10. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidos/as. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control Económico de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados y delegadas a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados y delegadas a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.
23. Art. 11.1. Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados y delegadas titulares. Deberá ir avalada por el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto.
24. 11.2. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.
25. 11.3. La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.
26. 11.4. En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados y delegadas aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.
27. Art. 12.1. La elección de los delegados y delegadas se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.
28. 12.2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.
29. 12.3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados y delegadas a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. A los delegados y delegadas elegidos les corresponderán los suplentes de sus respectivas listas.

30. 12.4. En caso de empate, el delegado y delegada se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado y delegada se asignará al candidato con mayor antigüedad en UGT.
- 31. CAPÍTULO V. Acreditación de delegados y delegadas al Congreso y reclamaciones**
32. Art. 13. La Presidencia y la Secretaría de Actas del Congreso que elija a los delegados y delegadas al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados y Delegadas, quiénes han sido elegidos como titulares y suplentes.
33. Art. 14.1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario que figura en el Anexo. Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.
34. 14.2. El Acta de Elección se cumplimentará y firmará por la Mesa de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega, a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara a tiempo, ésta se entregará en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos.
35. Art. 15.1. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados y delegadas, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.
36. 15.2. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.
37. Art. 16.1. La sustitución de un delegado y delegada titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado y delegada sustituido/a, que deberá ser suplido por el siguiente en orden y mismo sexo de la misma lista que el delegado y delegada titular.
38. 16.2. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva de la organización que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados y delegadas por la Comisión de Verificación de Credenciales.

39. ANEXO
40. ACTA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS AL \_\_\_\_ CONGRESO \_\_\_\_ A  
CELEBRAR EN \_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.
41. El/la Presidente/a, (1) \_\_\_\_\_ y  
el Secretario/a de Actas, (1)  
\_\_\_\_\_, del Congreso (2)  
\_\_\_\_\_, de la (3)  
\_\_\_\_\_, celebrado en (4) \_\_\_\_\_ el  
día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_
42. CERTIFICAN
43. La elección democrática de (5) \_\_\_\_\_ afiliados y afiliadas como Delegados y Delegadas  
Titulares al \_\_\_\_ CONGRESO (2) \_\_\_\_\_, y de (5) \_\_\_\_\_ Suplentes, que  
corresponden a esta Organización, según la relación que se detalla en el Anexo que es  
parte integrante de esta Certificación, que se firma y sella en todas sus páginas.
44. El Presidente (1) \_\_\_\_\_ El Secretario de Actas (1)  
a. Firma \_\_\_\_\_ Firma
45. (1) Nombre y Apellidos  
46. (2) Federal, Nacional o Regional  
47. (3) Denominación de la Federación o Unión  
48. (4) Ciudad  
49. (5) Especificar el número de Delegados y Delegadas elegidos /as.
50. **1.2. EL COMITÉ DE LA UGT ANDALUCÍA.**
51. **Normas Generales.**
52. **CAPITULO I. Naturaleza del órgano y participación en el mismo**
53. Art. 1.1. El Comité de la UGT Andalucía es el órgano supremo de la Organización entre  
Congresos. Asegura la participación de las organizaciones que conforman la UGT  
Andalucía en la dirección del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión  
Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de  
las Resoluciones de los Congresos.

54. 1.2. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente a lo recogido en las presentes Normas.
55. Art. 2.1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones -Federaciones y Uniones- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y celebración de los Congresos
56. 2.2. Las organizaciones que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.
- 57. CAPITULO II. Elección de miembros al Comité de la UGT Andalucía y suplencias al mismo**
58. Art. 3.1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.
59. 3.2. Las organizaciones que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria de Actas del Congreso que les eligió.
60. Art. 4.1. Para ser elegible como miembro del Comité de la UGT Andalucía es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso del Comité de la UGT Andalucía y de al menos dos años para los Comités de Uniones Provinciales
61. 4.2. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos del Congreso, obtendrá toda la representación al Comité.
62. Art. 5.1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones y Uniones cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados y delegadas a los Congresos.
63. 5.2. La representación de cada Federación y Unión en el Comité, será proporcional a su número de afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del

cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

64. Art. 6.1. La ausencia de un miembro titular será cubierta automáticamente empezando por el primero en orden y mismo sexo de la relación de suplentes, no obstante, cuando se produzcan vacantes de los titulares en el Comité de la UGT Andalucía, éstas serán cubiertas por los Comités de las organizaciones a quienes representen de entre sus afiliados y afiliadas que cumplan con los requisitos establecidos para ser miembros del Comité de la UGT Andalucía.

65. 6.2. Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios/as Generales de Federaciones y Uniones) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

### **66. CAPITULO III. Constitución del Comité de la UGT Andalucía y régimen de reuniones**

67. Art. 7. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

68. Art. 8. El Comité se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

### **69. CAPITULO IV. Funciones del Comité de la UGT Andalucía**

70. Art. 9. 1. El Comité recibirá un informe anual elaborado por la Comisión Ejecutiva sobre la situación política y económica coyuntural. También se analizará la situación de la organización así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo. Asimismo, se conocerán los informes anuales de la Comisión de Control Económico.

71. Art. 10.1. En el último trimestre del año, el Comité de la UGT Andalucía deberá aprobar los Presupuestos de la UGT Andalucía para el ejercicio, año natural, siguiente.

72. Art. 10.2. El Comité examinará el cumplimiento del presupuesto del año anterior, así como el Plan de Trabajo, en la primera reunión que celebre en el año.

73. Art. 11. El Comité elevará un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

74. Art. 12.1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control Económico, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas en el mismo.
75. 12.2. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.
76. 12.3. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el Orden del Día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.
77. Art. 13.1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control Económico y a los representantes de la UGT Andalucía en el Comité Confederal, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.
78. 13.2. Será necesario anunciar la separación del cargo en el Orden del Día, debiendo producirse un debate en el Comité para argumentar los motivos que lo justifican y se empleará la votación secreta para resolver la separación.
79. 13.3. En el caso del Secretario General o Secretaria General o de separación de los miembros de la Comisión de Control Económico se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
80. 13.5. Si la separación afecta a algún titular de la representación de la Organización en Comité de ámbito superior, el mismo Comité deberá cubrir automáticamente la vacante generada, que no podrá ser cubierta por la lista de suplentes.
81. Art. 14. El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma, recomendándose con carácter general una presencia mínima de ambos sexos.
- 82. CAPITULO V. Composición del Comité de Andalucía**
83. Art. 15.1. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

84. 15.2. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité. Los Secretarios Generales o Secretarías Generales formarán parte como miembros natos de la representación de las Federaciones de Andalucía y de las Uniones Provinciales, perdiendo todos ellos su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.
85. Art. 16.1 Cada Federación de Andalucía, excepto la Unión de Jubilados y Pensionistas está representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas emitida para el Congreso Ordinario del ámbito del Comité.
86. 16.2. Cada Unión de Comunidad Autónoma estará representada por un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de Cuotas emitida para el Congreso Ordinario del ámbito del Comité.
- 87. 1.2.1. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA UGT ANDALUCÍA**
- 88. CAPÍTULO I. Composición y Funciones**
89. Art. 1.1. El Comité es el órgano supremo de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.
90. 1.2 La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recoge en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.
91. 1.3. El Comité contará con los medios adecuados que faciliten el buen cumplimiento de sus tareas. La Comisión Ejecutiva facilitará la infraestructura necesaria, así como los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del Comité y sus Comisiones de Trabajo.
92. Art. 2.1. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se regula en los Estatutos de la UGT Andalucía y en su Normativa Interna. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la Comisión Ejecutiva al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.
93. 2.2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales o Secretarías Generales de las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales de Andalucía son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos o sustituidas en sus ausencias de las reuniones.

94. Art. 3.1. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la Comisión Ejecutiva podrá convocar a las sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.
95. 3.2. Los miembros del Comité podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la UGT Andalucía. Asimismo, podrán asistir a los Congresos y Comités de las organizaciones a las que representan.
96. 3.3. Los miembros del Comité y los asistentes a sus sesiones, están sujetos al sigilo que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el mismo.

### **97. CAPÍTULO II. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

98. Art. 4.1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UGT Andalucía. En la primera reunión que se celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección. También en esta primera reunión deberá proceder a la adaptación de los Estatutos o reglamento de funcionamiento a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.
99. 4.2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CE en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, el acta de la Reunión anterior y será acompañada del Informe elaborado por las comisiones ejecutivas sobre la situación política y económica coyuntural y así como los planes de trabajo cuando corresponda.
100. Art. 5.1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva, junto con la documentación correspondiente al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La Comisión Ejecutiva distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas como punto del Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.
101. 5.2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado anteriormente. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos puntuales que tengan carácter de urgencia.



102. 5.3. El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. La Mesa, al inicio de la primera sesión, someterá a la consideración del Comité el Orden del Día definitivo.
103. Art. 6.1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.
104. 6.2. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación de al menos una semana, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria.
105. 6.3. En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.
- 106. CAPÍTULO III. Constitución y Adopción de Acuerdos y Resoluciones**
107. Art. 7.1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido el plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria del Comité, éste habrá de convocarse de nuevo.
108. 7.2. Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos de la UGT Andalucía, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
109. 7.3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recoge en los Estatutos de la UGT Andalucía.
110. 7.4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a todas las organizaciones de la UGT Andalucía.
111. Art. 8.1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario de Actas o Secretaria de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de la Presidenta. Sólo podrán ser elegidos como componentes de la Mesa los miembros del

Comité con derecho a voto. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada por género.

112. 8.2. De las reuniones del Comité se levantará un Acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. El Acta deberá ser leída y sometida a aprobación en el Comité. El Acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y sometida a aprobación junto con la Gestión presentada al Congreso por un representante del Comité que será elegido por éste.
113. 8.3. El Acta será firmada por el Presidente o la Presidenta y el Secretario de Actas o Secretaria de Actas y entregada a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y a efectos de su incorporación al Libro de Actas del Comité que quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva.

#### **114. CAPÍTULO IV. Debates en General**

115. Art. 9.1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.
116. 9.2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.
117. 9.3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
118. Art. 10.1. El Comité conocerá los Informes anuales de la Comisión de Control Económico y el informe anual elaborado por la Comisión Ejecutiva sobre situación política y económica coyuntural. También se analizará la situación de la organización, así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo. La CE enviará estos Informes a los miembros del Comité en los plazos previstos en los Estatutos.
119. 10.2 El informe de situación elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario General.

120. Art. 11. 1. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis del informe de situación política y económica coyuntural sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

121. 11.2. En el turno de réplica intervendrán los miembros de la CE. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CE que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de situación política y económica coyuntural.

### **122. CAPÍTULO V. Comisiones de Trabajo**

123. Art. 12.1. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad de las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

124. 12.2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

125. 12.3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter propositivo y no vinculante para el Comité.

### **126. DISPOSICION FINAL**

127. Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den procedimientos que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

### **128. 1.3. EL CONSEJO DE LA UGT ANDALUCÍA.**

### **129. Normas Generales.**

### **130. CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones**

131. Art. 1.1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.
132. 1.2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.
133. 1.3. El Consejo se podrá constituir en las Federaciones de la UGT Andalucía y se constituirá en las Uniones Provinciales.

### **134. CAPÍTULO II. Composición, convocatoria y régimen de reuniones**

135. Art. 2.1. El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales.
136. 2.2. También formarán parte del Consejo de la UGT Andalucía el o la representante de la Asociación Juvenil, los o las responsables del Departamento de la Mujer y de la Juventud y de la Unión de Técnicos y Cuadros si estuviera constituida. Asimismo, asistirán al Consejo los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo. La Comisión Ejecutiva podrá hacerse acompañar por personas que asesoren cuando el punto a discutir así lo requiera.
137. 2.3. Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia podrá ser suplida justificadamente.
138. Art. 3.1. El Consejo de la UGT Andalucía se reunirá seis veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.
139. 3.2. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

### **140. 1.4. LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA UGT ANDALUCÍA.**

#### **141. Normas Generales.**

### **142. CAPITULO I. Naturaleza y composición.**

143. Art. 1.1. La Comisión Ejecutiva de Andalucía es el órgano de dirección permanente de la UGT Andalucía.

144. 1.2. Es elegida en el Congreso y controlada en su actuación por el Comité, órganos a los que rinde cuentas de su gestión.
145. 1.3. La Comisión Ejecutiva de Andalucía se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.
146. Art. 2.1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la UGT-Andalucía, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato. Los miembros de las Comisiones Ejecutivas no deberán compatibilizar su condición con otras actividades representativas de cargo público. De hacerlo, deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de su ámbito.
147. Las Comisiones Ejecutivas serán las responsables de garantizar la participación democrática de los afiliados y las afiliadas de su ámbito en los órganos establecidos: Congresos, Comités y Asambleas Generales, aplicando los estatutos y normas aprobados por los congresos.
148. 2.2. En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.
- 149. CAPÍTULO II. Elección de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía**
150. Art. 3.1. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, de los delegados y delegadas del Congreso de la UGT Andalucía. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.
151. 3.2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y delegadas, con derecho a voto, del Congreso.
152. 3.3. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
153. Art. 4. Podrán ser elegibles como miembros de una Comisión Ejecutiva, los afiliados y las afiliadas que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, y de al menos dos años para las Comisiones Ejecutivas de las Uniones provinciales.
- 154.

### **155. CAPÍTULO III. Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía**

156. Art. 6.1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones y derechos a alguno de sus miembros. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Durante dicho periodo el miembro o miembros separados cautelarmente de sus funciones perderán el derecho a la asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
157. 6.2. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.
158. 6.3. Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
159. Art. 7.1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La Propuesta de separación debe anunciarse en el orden del Día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la Propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la Propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
160. 7.2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

### **161. CAPÍTULO IV. Vacantes en la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía**

162. Art. 8.1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.
163. 8.2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
164. Art. 9.1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará al

Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

165. 9.2. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
166. Art. 10.1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva y posteriormente ratificada por el Comité.
167. 10.2. Para poder proceder a su cobertura, las vacantes deberán ser anunciadas en el Orden del Día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

### **168. CAPITULO V. Las Comisiones Gestoras**

169. Art. 11.1. Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación a un período máximo de 4 meses hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.
170. Art. 12.1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.
171. Un miembro de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía será miembro de la Comisión Gestora, en el caso de las Uniones Provinciales, a fin de garantizar su funcionamiento básico.

### **172. CAPÍTULO VI. Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía**

173. Art. 13.1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la

- Secretaría General o por la Secretaría que ésta decida o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.
174. 13.2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.
175. Art. 14.1. El orden del día será elaborado por la Secretaría encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.
176. 14.2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.
177. 14.3. En sus reuniones ordinarias, la Comisión Ejecutiva analizará los resultados electorales y de afiliación, así como el funcionamiento del Comité Electoral. Impulsará las medidas necesarias para garantizar la obtención de los niveles de representación y de afiliación fijados por los Congresos.
178. Art. 15. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas o Secretaria de Actas y por el Secretario General o Secretaria General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.
179. Art. 16.1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.
180. 16.2. En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.
181. Art. 17.1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.
182. 17.2. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.
183. Art. 18.1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si



- se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General o Secretaria General.
184. 18.2. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.
  185. Art. 19.1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación a partir de un importe que establezca la Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.
  186. 19.2. El desarrollo y aplicación concreta de los programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.
  187. Los mencionados programas y convenios suscritos serán publicados en la página web de la UGT Andalucía.
  188. Art. 20.1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.
  189. 20.2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.
  190. Art. 21. Los nombramientos y ceses de los responsables de aquellos organismos - Institutos, Fundaciones, órganos institucionales, y otros cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.
  191. Art. 22. La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo un Presupuesto para su cumplimiento. El Programa y el Presupuesto se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en los Presupuestos anuales que debe aprobar el Comité.

### **192. 1.5. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO DE LA UGT ANDALUCÍA.**

#### **193. Normas Generales.**

194. Art. 1.1. La Comisión de Control Económico de UGT Andalucía es el órgano encargado de supervisar, controlar y verificar la Administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de UGT Andalucía, de sus Uniones Provinciales y sus estructuras Territoriales, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento.
195. 1.2. De igual modo la Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por la UGT Andalucía y sus estructuras territoriales, y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras.
196. Art. 2.1. La Comisión de Control Económico estará compuesta por seis miembros, uno de ellos como Presidente, que será elegido en el congreso por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.
197. 2.2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos cinco años, no ser cargo electo de la UGT (de ámbito superior al de Sección Sindical), ni empleado del Sindicato.
198. Art. 3.1. El informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad, el estado de las operaciones financieras y las normas de gestión. Todas las entidades propias o participadas de la UGT Andalucía, aportarán su auditoría anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.
199. 3.2. Auditará asimismo los programas de la UGT Andalucía que se ejecuten por parte de las Federaciones de Andalucía.
200. 3.3. Presentará un informe anual de su actuación al Comité de UGT Andalucía y un informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión. El informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.
201. 3.4. Deberá presentar informe ante la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía cuando detecte cualquier irregularidad en el transcurso de sus funciones, y ante el Comité en el caso de que la irregularidad detectada fuese en la gestión económica de la UGT Andalucía.

202. Art. 4. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el desarrollo de su labor.
203. Art. 5.1. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea y, si cree conveniente, elevará un informe a la Comisión Ejecutiva para proceder a la contratación de auditores externos para llevar a cabo una auditoría de la contabilidad de UGT Andalucía.
204. 5.2. Todas las entidades propias o participadas de la UGT Andalucía aportarán su auditoria anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.
205. 5.3. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorias y proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.
206. Art. 6.1. Cuando la Comisión de Control Económico detecte en el transcurso de su labor inspectora el incumplimiento de los principios administrativos y financieros en cualquiera de las Uniones de la UGT Andalucía, podrá proponer, la intervención de las cuentas o la gestión administrativa.
207. 6.2. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía intervendrá las cuentas y la gestión administrativa previo informe de la Comisión de Control Económico, para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.
208. 6.3. La reiteración de una situación deficitaria en un organismo durante dos o más ejercicios, o su quiebra técnica, podrá ser motivo de intervención por parte de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía en dicho organismo, una vez analizada su situación por la Comisión de Control Económico.
209. 6.4. La intervención significará la pérdida de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación. Producida la intervención la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, informará sobre la situación y las medidas adoptadas al Comité de UGT Andalucía en las reuniones ordinarias de este inmediatamente posterior a la intervención.

### **210. SECCIÓN ÚNICA**

#### **211. Criterios de actuación para la emisión de Informes**

212. Art. 7. La Comisión de Control Económico de la UGT Andalucía seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus informes:
- a. Comprobará que la documentación que se le presente coincida con las anotaciones contables.
  - b. Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas concuerdan con los ofrecidos con el balance y la cuenta de resultados.
  - c. Comprobará que la gestión económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.
  - d. Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.
  - e. Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas y justificadas.
  - f. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones y que dará a conocer a la Comisión Ejecutiva y al Comité de la UGT Andalucía.
  - g. Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.

**213. 2. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**

**214. 2.1. LA ADMINISTRACIÓN DE LA UGT ANDALUCÍA Y SUS ORGANIZACIONES**

**215. CAPITULO I. Principios de actuación**

216. Art. 1. La UGT Andalucía, en todos sus ámbitos y actuaciones, debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.
217. En aras al principio de transparencia, se llevarán a cabo actuaciones dando a conocer públicamente la correcta gestión económica de nuestra Organización.

### **218. CAPITULO II. La Administración Sindical**

219. Art. 2.1. La descentralización funcional de la UGT Andalucía debe conjugarse con el hecho de que todos los recursos económicos y patrimoniales están al servicio de toda la Organización y al de la solidaridad intersectorial e interterritorial entre sus organizaciones.
220. 2.2. Es necesario avanzar en el principio de la confederalidad de los recursos técnicos y económicos, a fin de conseguir la racionalidad de la gestión y garantizar los servicios básicos confederales mancomunados a todos los afiliados y todas las afiliadas, y delegados y delegadas con los menores costes posibles.
221. 2.3. Con este fin seguiremos desarrollando y consolidando una Administración Sindical de la que formarán parte las uniones provinciales y en la que voluntariamente puedan también las federaciones delegar algunas o todas las funciones comunes.
222. Art. 3. La administración sindical, de la que formarán parte los organismos territoriales y aquéllos federativos que lo decidan expresamente, se regirá por un órgano de gobierno compuesto por un miembro de cada organismo que la integre y uno de la UCA.
223. Art. 4. Corresponderá al órgano de gobierno de la administración sindical la toma de decisiones sobre todos los aspectos que le afecten, destacando los siguientes:
- a. Elaboración del plan estratégico de la administración sindical
  - b. Elaboración y aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
  - c. La dirección de los recursos humanos y materiales.
  - d. Aplicación de todos los reglamentos que se creen.
  - e. Definirá el grado de flexibilidad para adherirse a parte o a la totalidad de los servicios que preste dicha Administración Sindical.
  - f. Adoptará las medidas oportunas para llevar a buen fin la mancomunidad del servicio.
224. Art. 5. Las funciones de la Administración Sindical en cada territorio podrán ser las siguientes:
- a. Servicio de afiliación con adscripción a la Federación correspondiente.
  - b. Cobro de cuotas, seguimiento de impagados y liquidaciones al servicio correspondiente.

- c. Servicio colectivo de contabilidad, gestión financiera, fiscal y administrativa en general y fiscal, siempre que el organismo titular del CIF delegue esta función.
  - d. Gestión de Recursos Humanos.
  - e. Informática, comunicaciones y aplicación de nuevas tecnologías.
  - f. Administración del Patrimonio de la UGT Andalucía, edificios cedidos, obras y proveedores.
  - g. Relación y control de entidades participadas y colaboradoras.
  - h. Archivo documental y almacenaje.
  - i. Administración y Gestión de los Servicios Jurídicos de la UGT Andalucía.
  - j. Administración y gestión de un servicio centralizado de compras de mobiliario, equipamiento y bienes consumibles en general.
225. Art. 6. La Administración Sindical se sustenta sobre las siguientes Áreas:
226. 6.1. Área Administrativa: creación en la UGT Andalucía de un Área de Administración de, marcado carácter de Gestión Técnica, dotándola de contenido funcional para la gestión y control económico y de los medios necesarios para su funcionamiento con los objetivos de modernizar la gestión económica, optimizar los recursos económicos y homogeneizar criterios en el Área Económico-Administrativa, adscrita a la Secretaría correspondiente, quien controlará el buen funcionamiento del mismo, el cumplimiento de sus fines e informando de su actividad.
227. Los criterios a la hora de su creación serían dotar a la organización de un instrumento:
- a. Profesional que garantice una mejor planificación, control y ejecución de los presupuestos económicos para un mejor aprovechamiento de los recursos económicos que permita, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, que las actividades sindicales puedan realizarse cumpliendo los objetivos marcados por las resoluciones congresuales de la UGT Andalucía.
  - b. Ejecutor de las directrices económico-administrativas establecidas por el Congreso y el Comité Regional, fiscalizado por la C.E.R. y la Comisión de Control Económico, que velen por el cumplimiento de dichas directrices.
  - c. Que de acuerdo a las nuevas disposiciones legales y fiscales que rigen la actividad económica, sepa dar cumplimiento a las mismas, y tenga la suficiente autonomía para adaptarse rápidamente a las modificaciones que se dicten.

- d. Que consolide y unifique todas las contabilidades y justificaciones de proyectos que se soliciten bajo el CIF de la UGT Andalucía, y realice un control directo de las subvenciones, para una mejor realización de las mismas, aplicando criterios homogéneos, pudiendo planificar en conjunto y que controle más eficazmente los trabajos tanto de presentaciones y liquidaciones ante los entes públicos de las justificaciones de programas como las liquidaciones y declaraciones ante la Hacienda Pública que obligan las nuevas normas fiscales y legales. Para ello se desarrollará una Contabilidad en red para todos los programas que se ejecuten bajo el CIF de la UGT Andalucía.
  - e. Que aplique y siga el cumplimiento del presupuesto aplicado, y realice una gestión financiera que cubra las necesidades económicas de las Uniones Provinciales.
  - f. Que genere la necesaria información para que la C.E.R. pueda tomar las decisiones oportunas en el campo económico que permita una mejor acción sindical, una consolidación del patrimonio propio que genere autonomía y medios para la consolidación económica de la Organización.
  - g. Que garantice la realización de los compromisos firmados políticamente de una forma correcta y segura.
  - h. Que dicte unas normas homogéneas de funcionamiento que contribuya a la mejora de los trabajos administrativos, una mayor claridad de la gestión económica, y un funcionamiento en el tiempo, independiente de los vaivenes políticos que puedan darse, garantizando el saneamiento económico y la progresión en el futuro de la Organización.
  - i. Que potencie, incentive y controle el buen funcionamiento de los departamentos a su cargo tales como: Departamento de Contabilidad y Departamento de Justificaciones de Programas.
228. 6.2. Área de Recursos Humanos: El desarrollo de los Recursos Humanos, constituye un pilar fundamental para la Organización, tomando como punto de partida el crecimiento y desarrollo que ha tenido en los últimos años, la UGT Andalucía y sus Organismos. En un sentido actual, el desarrollo de los RRHH incluye el conocimiento de la Organización y sus formas de operar, por lo que hay que tener en cuenta, la singularidad de la UGT Andalucía en esta área, que incluye tanto la organización del trabajo como el aspecto jurídico de las relaciones laborales.
229. Por todo ello, se creará un Área de Recursos Humanos en la UGT Andalucía, con el objetivo de conseguir una política de personal adecuada a una organización Sindical (haciendo compatible la profesionalidad con el compromiso, con el ideario y con los fines de la Unión General de Trabajadores). Con ello se pretende una mayor calidad de

las relaciones con los trabajadores y las trabajadoras, optimizar el rendimiento de los trabajadores y las trabajadoras, una distribución equitativa de los mismos en el seno de la Organización, adecuado a los criterios que se establezcan, y con ello responder a las necesidades y demandas que se vayan generando en las Uniones Provinciales.

230. Estará incluida en el ámbito de la Secretaría correspondiente, quien controlará el buen funcionamiento del mismo, el cumplimiento de sus fines e informando de su actividad. Los criterios a la hora de su creación serían:
- a. Capacidad de toma de decisiones de la dirección de Recursos Humanos, sobre la política de personal, con autorización previa de la C.E.R.
  - b. Dirección única y centralizada de todas las contrataciones que se realicen bajo el CIF de la UGT Andalucía, y en el ámbito territorial de Andalucía, en la Unión de Comunidad Autónoma, Uniones Provinciales y Federaciones Regionales. Ello incluye desde la contratación hasta cualquier vicisitud de la relación laboral, en coordinación con el organismo que corresponda en cada momento.
  - c. Las Uniones Provinciales coordinarán todo el ámbito de su provincia, velando por el correcto cumplimiento y diligencias de las mismas en las directrices marcadas desde la dirección de recursos humanos.
  - d. Establecimiento de un sistema telemático en red, para que los organismos puedan realizar consultas de la situación laboral del personal que preste servicios en su ámbito.
231. Tramitación de todas las reclamaciones de Personal efectuadas a la UGT Andalucía.
232. 6.3. Administración Centralizada de Compras: que permita una optimización de la calidad del precio y del servicio que prestan los proveedores a la UGT Andalucía. Una gestión de compras que:
- a. Busque los mejores proveedores del mercado en calidad y precio.
  - b. Negocie las más ventajosas condiciones de pago y financieras.
  - c. Realiza los pedidos y su seguimiento hasta la entrega en el domicilio del comprador.
  - d. Revise la facturación y controle su pago.
233. La Central de Compras se encargará de buscar en el mercado los productos y los proveedores más idóneos y ajustados a nuestras necesidades. Mediante una Base de Datos actualizada, debe estar en condiciones de ofrecer los productos necesarios y los



- precios más competitivos. Se encargará del trato con los representantes de las empresas vendedoras, negociando con ellos las mejores condiciones de calidad, precio y forma de pago.
234. Al centralizar las compras, y aumentar el volumen de los pedidos, se puede negociar desde una mejor posición. Por lo tanto se pueden conseguir, según lo dicho, mejores precios y condiciones de pago, siendo posible en grandes compras, poder negociar condiciones financieras especiales, incluso de financiación por parte del vendedor. Se gestionarían los pedidos conjuntos. La entrega de la mercancía, se realizaría en el domicilio que el comprador designe, en la fecha convenida, no existiendo por parte de la Central de Compras almacenaje. Se controlaría el ajuste de lo entregado con el pedido y las condiciones pactadas por el mismo.
235. Facturación y Pagos. La facturación puede ser:
- a. Directamente a cada Organismo-comprador por parte del proveedor en las condiciones pactadas por la Central de Compras.
  - b. A la Central de Compras con posterior repercusión a cada Organismo.
  - c. Sistema mixto de los anteriores.
236. No obstante, los Organismos dependientes de UGT Andalucía podrán realizar gestiones independientes de la Central de Compras, siempre y cuando los costes sean más económicos.
- 237. CAPITULO III. Normas de Gestión**
238. Art. 7.1. La UGT Andalucía podrá tener patrimonio propio, debiendo recoger en sus Estatutos las limitaciones básicas de su gestión, indicándose expresamente que en caso de disolución o separación de la Confederación, todo su patrimonio pasará a disposición de UGT siendo administrado por la Comisión Ejecutiva Confederal, excepto en los supuestos de fusión regulados específicamente.
239. 7.2. Con objeto de conocer el mapa patrimonial de la UGT Andalucía existe un registro único, donde se inscriben y actualizan cada 12 meses los datos sobre el patrimonio inmobiliario existente en la UGT Andalucía. Dicho registro incluirá la totalidad del patrimonio inmobiliario en sus diferentes tipologías: PSA (Patrimonio Sindical Acumulado), patrimonio propio, cesión gratuita u onerosa, alquiler o cualquier otra forma de derecho patrimonial de la UGT Andalucía sobre activos inmobiliarios. Dicho registro actualizado será dado a conocer en el primer Comité de UGT Andalucía de cada mandato; y sus actualizaciones en los sucesivos.

240. 7.3. Es competencia de la Comisión Ejecutiva la custodia y la actualización de dicho registro.
241. Art. 8.1. Es necesario para la confederación saber el número de liberados y liberadas que dispone, donde están asignados y que tareas desempeñan. Este dato es fundamental para el desarrollo del trabajo sindical. En el Registro Confederal de Recursos se debe especificar el origen de la liberación: si es de empresa pública o privada, si es liberado o liberada por acuerdo institucional o por acumulación de horas sindicales, o si es contratado por la organización.
242. En las cuestiones económicas, fiscales y de contratación imperarán fórmulas que permitan que la actividad sindical no provoque mermas en los ingresos económicos y las condiciones de trabajo de los liberados y las liberadas.
243. Art.9 Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en órganos o consejos de administración, así como por gastos en la negociación colectiva serán de la organización de UGT a la que se está representando, que asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los afectados. Cada organización certificará públicamente estos ingresos a fin de evitar consecuencias a las personas.
244. Art. 10 Todas las cuentas corrientes de la Uniones Territoriales, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar obligatoriamente a nombre de la UGT Andalucía, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas o jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán al menos, de tres miembros de la Comisión Ejecutiva Territorial correspondiente, pudiendo actuar dos mancomunadamente. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la organización, acompañado de las siglas la UGT de Andalucía con indicación expresa del NIF de la UGT Andalucía.
245. Art. 11.1. La UGT Andalucía podrá constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que podrán tener carácter no lucrativo o mercantil, deberán quedar inscritas en el “Registro de empresas y entidades colaboradoras”, y la información deberá ser actualizada periódicamente e informar a los organismos en el ámbito del consejo regional de la UGT Andalucía.
246. 11.2. Los representantes de la UGT Andalucía en esas entidades externas serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, previa consulta al consejo regional. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación mayoritaria, los nombramientos de los principales directivos.
247. 11.3. Todas las entidades propias y participadas de UGT estarán obligadas a realizar una Auditoría externa de carácter anual, debiendo poner sus resultados a disposición de la

Comisión de Control Económico Regional e informar al Consejo de la UGT Andalucía, que podrán realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

248. En aras de una mayor transparencia la UGT Andalucía promoverá un sistema de información interna que recoja datos sobre la situación y evolución patrimonial de los miembros del sindicato que resulten electos en los procesos internos y/o ostenten representación institucional.

### **249. CAPITULO IV. Presupuestos**

250. Art. 12.1. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos muy limitados y a ellos deben sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el concepto de una acción prudente y equilibrada.

251. 12.2. La UGT Andalucía debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando la actividad a la que permita sus ingresos estables o razonablemente esperados. La cuota es el elemento fundamental de nuestros presupuestos de ingresos. En todo caso debe cubrir suficientemente el mantenimiento de los gastos de estructura, en especial el de los costes de personal no adscritos a programas y el de mantenimiento de las sedes.

252. Art. 13.1 La UGT Andalucía establecerá un único presupuesto para el conjunto de la organización territorial de Andalucía y en él irán contempladas las previsiones de ingresos y gastos en el ámbito territorial de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

253. 13.2. Este presupuesto se denominará presupuesto consolidado de la UGT Andalucía, deberá ser presentado para su aprobación ante el Comité de Andalucía y deberá remitirse a la Comisión Ejecutiva Confederal para su inclusión en el presupuesto consolidado de la Confederación.

254. 13.3. Las Uniones Provinciales tienen la obligación de presentar sus presupuestos delegados y delegadas (en el que contendrán sus previsiones de ingresos y gastos) con carácter anual en sus respectivos Comités Provinciales. El proceso de elaboración de estos se llevará a cabo junto con la Secretaría de Administración de la UGT Andalucía.

255. Art. 14.1. El presupuesto de la UGT Andalucía comprende tres grandes partidas:

- a. Presupuesto de Funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.
- b. Presupuesto de Programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.

- c. Presupuesto de Inversiones y Pago de Deudas Anteriores, que se financiará con los excedentes del Presupuesto de Funcionamiento.
256. La Secretaría de Administración de la UGT Andalucía convocará una reunión previa al Comité que vaya a aprobar el presupuesto, al objeto de poder analizar detenidamente el mismo. Además de la documentación presupuestaria, en la mencionada reunión se informará de la estructura de personal y sus entidades, así como de las fechas de ejecución y contenido económico de los programas, y convenios suscritos con la UGT Andalucía. A esa reunión asistirán todos los Secretarios de Administración de los organismos representados en el Comité de la UGT Andalucía.
257. 14.2. Para el ingreso de los fondos de cualquier programa de los mencionados anteriormente, todos los organismos vienen obligados a aperturar una cuenta diferenciada por cada programa. Asimismo, la Comisión de Control Económico podrá realizar cuantas revisiones estime convenientes en las mencionadas cuentas, emitiendo en cada caso el correspondiente informe. Al cierre del programa, los organismos tendrán que presentar justificación económica y memoria de actividades de los programas ejecutados ante la Comisión Ejecutiva de Andalucía.
258. Art. 15. Durante el primer trimestre del año siguiente a la aprobación del presupuesto, cada organismo debe presentar ante su Comité correspondiente balance de sus presupuestos, junto con el informe o informes emitidos por la Comisión de Control Económico.
- 259. 2.2. RECURSOS DEL SINDICATO**
- 260. CAPITULO I. La cuota**
261. Art.1.1. La cuota es el elemento económico esencial del Sindicato. Es objetivo prioritario que cada afiliado y afiliada pague su cuota como vínculo de unión y compromiso con la Organización. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados y afiliadas.
262. 1.2. Los ingresos por cuotas que recibe la UGT Andalucía de la Confederación, se distribuirán según lo recogido en los Estatutos de la UGT Andalucía.
263. Art.2. El Comité Confederal establece un Reglamento de Cuotas, que regula, entre otras materias, la gestión de la cuota sobre principios de eficiencia y profesionalidad.
- 264. CAPÍTULO II. Las Subvenciones Públicas**

265. Art. 4.1. La UGT Andalucía podrá acceder a las subvenciones de la Administración Pública reguladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que con ámbito territorial es la única que tiene personalidad jurídica propia, tanto en aquellas que sean de carácter institucional como en las que el Sindicato actúe como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas.
266. 4.2. La gestión de los programas no podrá ser nunca deficitaria, salvo la aportación que tenga que efectuar la organización si así lo recoge en el programa o en las bases de convocatoria del mismo.
267. 4.3. Los gastos de infraestructura de la organización necesarios para el desarrollo del programa deberán ser cubiertos por éste.

### **268. CAPÍTULO III. Patrimonio y Cesiones**

269. Art. 5.1 La restitución de nuestro Patrimonio Histórico incautado sigue siendo prioridad fundamental para UGT. Tan solo queda la decisión política de cumplir la Ley dictada en el año 1986.
270. 5.2. Por virtud de dicha Ley, nuestras organizaciones utilizan, como sedes de su actividad sindical, locales del Patrimonio Sindical Acumulado. Proponemos la transferencia en propiedad de este Patrimonio a las Organizaciones Sindicales y empresariales. Mientras se produce el traspaso de titularidad se propondrá al Ministerio de Empleo que articule fórmulas jurídicas, incluso modificando la Ley 4/86, que permitan un tratamiento inmobiliario con el objetivo de rentabilizar los espacios que utilizamos.
271. 5.3. La compra, enajenación o permuta de inmuebles deberá ser aprobada por el Comité Regional.
272. 5.4. Asimismo y dentro de este apartado tenemos que considerar el patrimonio cedido en uso y cuya gestión deberá atender a que pase a ser en propiedad.

### **273. CAPITULO IV. Ingresos por servicios**

274. Art. 6. Cuando las organizaciones presten servicios, tanto de carácter interno a sus organismos inferiores, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

### **275. CAPITULO V. Donaciones**

276. Art. 7. La UGT Andalucía, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados y afiliadas, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán

tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios del Sindicato, y podrá acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto de la renta o de sociedades.

### **277. 2.3. SERVICIOS MANCOMUNADOS DE CUOTAS. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

#### **278. CAPÍTULO I. Denominación**

279. Art. 1. El Servicio Mancomunado de Cobro de Cuotas de la UGT Andalucía, en adelante SMCC de la UGT Andalucía, es el instrumento del que dota la UGT Andalucía a los Organismos emisores de cuotas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para cobrar la cuota a sus afiliados y afiliadas por domiciliación bancaria, funcionando de intermediario en las liquidaciones al/del Servicio Confederal Administrativo.

280. Art. 2. El Servicio Mancomunado de cobro de Cuotas se conforma como un área o departamento técnico de la UGT Andalucía cuya gestión corresponde a la Secretaría de Administración de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.

#### **281. CAPÍTULO II. Gestión**

282. Art. 3. Los Organismos emisores de cuotas que se acojan voluntariamente al SMCC de la UGT Andalucía suscribirán un Convenio con la UGT Andalucía a los efectos de su alta en el servicio, documento que establecerá las condiciones del mismo, sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento.

283. Art. 4. Los importes de las cuotas y su reparto serán los establecidos por los Congresos de los Organismos emisores o aquellos de ámbito territorial superior, importes que se deberán documentar previamente por los organismos emisores con las Resoluciones Congresuales de las que emanen.

284. Art. 5. Procedimiento de emisión.

285. 5.1. En los diez primeros días de cada trimestre el SMCC de la UGT Andalucía emitirá mediante soporte informático los recibos según los datos de los afiliados y las afiliadas obtenidos del AGI.

286. 5.2. El SMCC realizará de una a tres emisiones especiales cada trimestre mediante soporte informático para los afiliados y las afiliadas con menos de tres meses de antigüedad, realizando un primer cobro por los meses naturales que resten para llegar al trimestre natural. A estos efectos, la fracción de mes se computará como mes completo.

287. 5.3. El SMCC de la UGT Andalucía realizará una o varias emisiones de recibos físicos al objeto de recuperar cuotas devueltas de los afiliados y las afiliadas.
288. 5.4. El SMCC, consciente de la importancia que tiene la presencia de la banca electrónica en nuestra sociedad, realizará las gestiones oportunas tendentes a posibilitar las operaciones (cobro y pago) de cuotas pendientes, a los afiliados y a las afiliadas mediante los servicios de banca electrónica.
289. Art. 6. Liquidaciones.
290. 6.1. En el plazo de 45 días máximo desde la fecha de cierre de la emisión, la UGT Andalucía abonará al servicio Confederal Administrativo (SCA) el importe resultante de aplicar las reglas de reparto de la cuota mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento, procediendo a la liquidación a los siguientes Organismos: Comisión Ejecutiva Confederal, Fondo de Solidaridad, UGT Andalucía, Federaciones Estatales y aquellas Federaciones Regionales que no están facultadas para el cobro directo desde el SMCC de la UGT Andalucía. El SCA es el departamento o área de la Confederación que se encarga de recaudar y distribuir estos ingresos. Asimismo, es el único encargado de certificar la representación de los distintos Organismos a los Congresos de todas las organizaciones y estructuras.
291. 6.2. En el plazo máximo de los 10 primeros días del primer mes del trimestre natural el SMCC remitirá su porcentaje de cuotas liquidadas a las Uniones, Federaciones Provinciales y aquellas Federaciones Regionales en cuyo caso, se descontarán previa autorización de éstas .
292. 6.3. Procederá descontar cantidades de la emisión por el importe de las devoluciones de la emisión o emisiones del trimestre anterior.
293. Art. 7. Información de las emisiones.
294. El SMCC de la UGT Andalucía seguirá la evolución del pago de las cuotas, elaborando informes y estadísticas que emitirá a las organizaciones correspondientes para su conocimiento y con el objetivo de mejorar la gestión
- 295. CAPÍTULO III. Reclamaciones**
296. Art. 8. La UGT Andalucía no será responsable de los problemas en las emisiones por caso fortuito o fuerza mayor.
297. Art. 9. El Servicio Mancomunado de Cobro de Cuotas será controlado por una Comisión de Seguimiento que estará formada por:
298. Dos representantes de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía

299. Un representante por cada una de las Federaciones de la UGT Andalucía integradas en su totalidad en el SMCC.
300. Art. 10.1. Serán labores de la Comisión de Seguimiento del Servicio Administrativo de la UGT Andalucía:
- a. Realizar un seguimiento del SMCC de la UGT Andalucía.
  - b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento
  - c. Realizar las labores de resolución de reclamaciones, instancia obligatoria previa, en relación con el cumplimiento de los convenios a que éste hace referencia.
  - d. Realizar las labores de resolución de reclamaciones, instancia obligatoria previa, en el caso de reclamaciones de los afiliados o de las afiliadas por cobro indebido de cuotas.
301. 10.2 En los casos expuestos en las letras c) y d) del presente artículo, los representantes de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía participarán en las de la Comisión de Seguimiento.
302. 10.3 La Comisión de seguimiento del Servicio Administrativo de la UGT Andalucía se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al semestre.
- 303. 2.4. SERVICIOS JURÍDICOS**
- 304.** Los servicios jurídicos son un instrumento básico y complementario de la acción sindical, para ello, trabajarán en las distintas jurisdicciones.
- 305.** Los servicios jurídicos de la UGT Andalucía serán prestados por un único organismo, en cuyo órgano de decisión participarán las Federaciones Regionales, las Uniones Provinciales y la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, que actuarán de manera coordinada.
- 306.** La financiación de los servicios jurídicos será sufragada mediante las aportaciones de las personas usuarias, las aportaciones correspondientes a las cuotas de afiliación al Sindicato -según lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 22 de los Estatutos Confederales-, las aportaciones de las Federaciones Regionales y las Uniones Provinciales, así como las aportaciones de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.
- 307.** Para garantizar la sostenibilidad económica del organismo encargado de la prestación de los servicios jurídicos, así como el nivel de calidad del asesoramiento y de la defensa jurídica para sus usuarios, todos los organismos integrados en los servicios jurídicos en la



UGT Andalucía se usarán exclusivamente los servicios jurídicos que preste el citado organismo.

308. Para la prestación de los servicios jurídicos, se suscribirá el correspondiente convenio con la Fundación Sociolaboral de Andalucía, que será la encargada de dichos servicios jurídicos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

### **309. 2.5. ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA UGT ANDALUCÍA**

310. Art. 1 La Unión General de Trabajadores de Andalucía es la organización sindical de Andalucía con más historia. Durante su existencia ha sido testigo y protagonista en la mayoría de los acontecimientos que se han vivido en nuestro país.

311. Art. 2 Para potenciar nuestra memoria histórica y poner en valor la historia de UGT hay que adoptar una serie de medidas que organice eficazmente y conserve el patrimonio documental que, desde 1888, contienen los hechos que conforman nuestra historia.

312. Art. 3 La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía constituirá una Comisión de Documentación y Archivo dependiente de la Secretaría de Organización y en la que tengan participación todos los organismos integrados en la UGT Andalucía con objeto de:

- a. Establecer criterios de coordinación en materia de archivos y documentación de la UGT Andalucía.
- b. Coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías al tratamiento de la documentación.
- c. Aplicar las nuevas tecnologías a la documentación que entre y salga de cada uno de los registros de los organismos de la UGT Andalucía, con el fin de garantizarnos un correcto tratamiento documental.

313. Art. 4.1 La UGT Andalucía encarga a la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía la gestión del archivo histórico de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

314. 4.2. La Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía es la institución responsable y garante de la conservación, custodia, recuperación, tratamiento y difusión de la documentación con una antigüedad superior a cinco años o que haya perdido vigencia administrativa, generada o recibida en el transcurso de sus actividades, por las distintas Comisiones Ejecutivas Regionales de la UGT Andalucía, por las Uniones Provinciales y por las Federaciones Regionales, con las que se firmarán los convenios correspondientes. Dicha documentación se transferirá al Archivo de la Fundación para el

Desarrollo de los Pueblos de Andalucía para garantizar su vigencia, sin que existan fracturas de un periodo a otro.

315. 4.3. La Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía debe asegurar la recepción, conservación, confidencialidad, localización y difusión de la documentación y facilitará la información que se le solicite.

### **316. 2.6. SERVICIOS SINDICALES BÁSICOS**

317. La necesidad de consolidar, potenciar y/o mejorar la prestación de servicios a los afiliados y las afiliadas y a los organismos, así como su equiparación en todos los territorios, requiere del Congreso de la UGT Andalucía, el establecimiento de líneas maestras que aseguren la equidad, suficiencia y sostenibilidad de dichos servicios.

318. Art.1. Prestación de servicios sindicales básicos:

- a. Es responsabilidad de, en coordinación con las Federaciones, la UGT de Andalucía la organización, puesta en marcha y financiación de los siguientes servicios sindicales:
- b. Servicio de Información y Comunicación al afiliado y afiliada.
- c. Servicio de Seguimiento y Apoyo al/a la delegada/o .
- d. Servicio de apoyo a la Negociación Colectiva.
- e. Servicios Jurídicos Laborales.
- f. Servicio de Formación Sindical y Formación Profesional para el Empleo.
- g. Tramitación y gestión de Seguro a los afiliados y a las afiliadas.

319. Art.2. Gestión de los Servicios Sindicales Básicos:

320. 2.1. La gestión de los servicios a los afiliados y a las afiliadas y a los delegados y delegadas, deberán prestarse de forma homogénea en todas las provincias andaluzas, que asegure el disfrute de los mismos servicios y derechos, independientemente del organismo donde se encuadre a los y las afiliadas, las y los delegados y delegadas y los organismos.

321. 2.2. Para gestionar estos servicios deberá crearse un órgano con la participación del conjunto de organismos que conforma la UGT de Andalucía con el principio de la corresponsabilidad en la gestión.

322. Este órgano estará compuesto por los y las secretarías de organización federativas de su ámbito, y estarán coordinadas por la secretaría de organización de la Unión correspondiente.

323. Anualmente aprobará un Plan de Trabajo, donde se fijarán los objetivos medibles y evaluables.

### **324. 2.7 SERVICIO DE FORMACIÓN SINDICAL**

#### **325. CAPITULO I. Formación Sindical. Escuela Francisco Largo Caballero**

326. Art. 1. La formación sindical es un valor estratégico de la Organización, siendo la Escuela Francisco Largo Caballero, el punto de partida desde donde se canaliza la formación sindical de la UGT Andalucía.

327. Art. 2. La Escuela, instrumento de gran importancia para la planificación, diseño y gestión de la oferta formativa de UGT Andalucía, constituye un referente importante no sólo para la impartición de acciones formativas en el Sindicato sino como seña de identidad ideológica de UGT Andalucía.

328. Art. 3. La Escuela Francisco Largo Caballero, como escuela de la UGT Andalucía, desempeña tareas y acciones formativas en los siguientes ámbitos:

- a. Formación de delegados/as sindicales
- b. Formación de cuadros sindicales
- c. Formación de formadores del Sindicato
- d. Elaboración de materiales en colaboración con otras Escuelas del Sindicato, con las Universidades Andaluzas y con Entidades de Servicios de UGT Andalucía.

329. Art. 4 El Consejo de Formación Sindical se constituye como órgano consultivo compuesto por todos los organismos de la UGT Andalucía, que actúa como foro de debate y análisis en cuanto a propuestas y recomendaciones sobre cualquier cuestión que en materia de formación sindical se refiera.

330. Art. 5. La Comisión Ejecutiva Regional coordinará las decisiones que en materia de política de formación sindical se realice a través de la oferta formativa con las Federaciones Regionales y las Uniones Provinciales, de manera que la formación impartida a delegados/as y a cuadros sindicales se ajuste a las necesidades de formación sindical de UGT Andalucía.

331. Art. 6. Todos los organismos se comprometen a tener un plan de trabajo de formación sindical, ajustado a las necesidades de la Organización. Apoyándose en la figura del “Agente de Formación Sindical” como elemento clave dinamizador tanto en la planificación de actividades formativas como en la coordinación en los distintos niveles (Federaciones Regionales y Uniones Provinciales) de la estructura de la Organización.
332. Art. 7. El concepto de Escuela trasciende a la visión estática de sede física inmóvil, se entiende desde una visión dinámica, de movilidad, que atiende a las necesidades de formación sindical de UGT Andalucía, dando respuesta no sólo con contenidos de carácter socio laboral y sindical sino con la movilidad territorial que se necesite.
333. Art. 8. La inscripción del alumnado para los cursos impartidos por la Escuela Francisco Largo Caballero, deberá contar con la aprobación de la Federación Regional y de la Unión Provincial correspondiente. Periódicamente la Escuela comunicará a las Federaciones Regionales y a las Uniones Provinciales el número de alumnos/as de su ámbito que han participado en acciones formativas.
- 334. CAPITULO II. Formación Profesional para el Empleo.**
335. Art. 1. UGT Andalucía participará en la gestión del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, a través de su representación institucional a nivel autonómico, siendo responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional la coordinación de las posiciones a defender en los distintos ámbitos.
336. Art. 2. La Comisión Ejecutiva Regional tendrá la potestad de solicitud de Convenios de acciones de empleabilidad y de planes de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y asumirá la planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de los mismos.
337. Art. 3. A este efecto la Comisión Ejecutiva Regional establecerá normas de gestión comunes a toda la UGT Andalucía. Estableciendo mecanismos de control interno para garantizar que la ejecución de Planes de Formación se realiza en el respeto escrupuloso de la normativa vigente.
338. Art. 4. Pondrá a disposición de los Organismos el Servicio de Verificación, Seguimiento y Control de la Formación Profesional para el Empleo, que actuará como un recurso más en el seguimiento de los Planes de Formación de la UGT Andalucía.
339. Art. 5. El Consejo Regional de Formación actuará como órgano de coordinación de las políticas de formación de la UGT Andalucía, con el objetivo permanente de implementarlas con la cualificación de los trabajadores, llevando a cabo actuaciones de seguimiento del desarrollo de los distintos planes formativos, así como la evaluación de sus resultados.

340. Art. 6. Se potenciará el Consejo de Formación Sectorial de la UGT Andalucía, como un instrumento de debate y análisis de las necesidades formativas sectoriales, en todo el territorio andaluz. Realizando propuestas adecuadas que contribuyan a mejorar la correspondencia entre las necesidades sectoriales del mercado de trabajo y la oferta de formación. Proporcionando información permanente y actualizada de las necesidades de cualificación del mercado laboral.
341. Art. 7. Se llevarán a cabo planes específicos de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas y colaborar con las Federaciones Regionales en su labor de formación profesional y sindical de los trabajadores y trabajadoras.
- 342. CAPITULO III. Entidades de Servicios.**
343. Art. 1. El Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) es el instrumento prioritario de la UGT Andalucía para la realización de programas de Políticas Activas de Empleo y en especial de la formación.
344. Art. 2. La diversidad de programas de Políticas Activas de Empleo que gestiona nuestra Organización aconseja contar con IFES como instrumento técnico especializado que es sinónimo de seguridad técnica, garantía de calidad y transparencia en la ejecución de las iniciativas de programas que realice.
345. Art. 3. Podrá también ejercer actividades de información, orientación, apoyo y coordinación sobre otros instrumentos formativos de la Unión Territorial cuando así se lo demanden sus responsables, con el objetivo de conseguir la unificación y homologación de criterios en todas las actuaciones que en materia de Formación Profesional para el Empleo realiza UGT Andalucía.
346. Art. 4. Todos los organismos de la UGT Andalucía, en el ámbito de sus actuaciones, toman el compromiso de realizar a través de IFES, al menos, una parte de sus convenios, pudiendo realizar otras partes de sus convenios con entidades externas que se consideren adecuadas, siempre y cuando cumplan con criterios de seguridad técnica y jurídica y tengan transparencia en la ejecución y ofrezcan garantías de calidad en sus servicios.
- 347. CAPITULO IV. Incompatibilidades.**
348. Art. 1. Todos los integrantes de la Organización, (cargos orgánicos, colaboradores directos de los cargos orgánicos, representantes sindicales, representantes unitarios y organizadores sindicales y trabajadores) en el desempeño de sus funciones, no podrán recibir emolumento alguno por la impartición de acciones formativas de planes de formación de UGT Andalucía, en general, ni en planes de formación sindical en particular. Si podrá hacerlo de forma altruista.

349. Se podrá realizar cualquier otra colaboración con otras instituciones siempre y cuando quede diferenciado el ámbito de representación personal o institucional.
350. Art. 2. Tanto el cuadro sindical, como la representación electa, están en la obligación de realizar los cursos que el Sindicato estime fundamentales para garantizar el correcto ejercicio de sus funciones representativas. Siendo requisito, acreditar dicha formación a través de alguna de las escuelas sindicales de la Organización y que sea acorde con la responsabilidad que se va a ostentar.
351. Art. 3. La Comisión Ejecutiva Regional velará porque a través de la formación sindical, los trabajadores y las trabajadoras que prestan sus servicios en la Organización tengan como requisito imprescindible el conocimiento de la estructura organizativa para la que trabajan así como los servicios que presta.
- 352. 2.8. GESTIÓN DE FICHEROS Y NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS Y TRASLADO DE LA AFILIACIÓN**
- 353. CAPITULO I. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado o afiliada al Sindicato**
354. Art. 1. La afiliación de los trabajadores y las trabajadoras se produce a la Federación que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria.
355. Art. 2.1. La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o del Sindicato Comarcal o de la Federación Territorial, en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado o afiliada.
356. 2.2. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado o afiliada reconoce su acatamiento a los Estatutos de la Federación. La afiliación comienza el día primero del mes en que cotiza la primera cuota.
357. Art. 3. El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente, cuya decisión es definitiva.
358. Art. 4. La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito, y firmada preferiblemente, y bajo entrega del carnet de afiliado o afiliada y/o fotocopia del D.N.I. ante la organización a la que pertenece el afiliado o la afiliada. La baja puede pedirse dentro de las cuatro semanas anteriores a la finalización de un trimestre natural.

359. Art. 5.1. Los afiliados y las afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado, oportunamente, una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados y afiliadas. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.
360. 5.2. No obstante, cuando se constate la voluntariedad del afiliado o de la afiliada de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.
361. Art. 6. La expulsión de los afiliados y las afiliadas tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal de la Resolución inapelable que en dicho sentido tomen los órganos competentes de la Federación o, en su caso, de la Confederación.
362. Art. 7. La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.
- 363. CAPITULO II. Traslados de afiliación y modificación de datos personales**
364. Art. 8.1. Cuando un afiliado o afiliada cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra Federación, deberá realizarse el traslado a la nueva Federación dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.
365. El traslado a la nueva Federación debe producirse a petición del afiliado o de la afiliada o de alguna de las Federaciones implicadas, no obstante, en todo caso debe ser informado previamente el afiliado o la afiliada. En caso de no acuerdo por las partes implicadas se elevará a la Comisión Ejecutiva de UGT Andalucía para que resuelva y dictamine en un plazo no superior a un mes.
366. Art. 8.2. El mismo procedimiento se aplicará a los afiliados y las afiliadas que adquieran la condición de jubilados o pensionistas cuando cumplan las condiciones establecidas para integrarse en la Unión de Pensionistas, Jubilados y Prejubilados.
367. Art. 9.1. El traslado de afiliados y afiliadas se hará con conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la Federación y/o Uniones afectadas.
368. Art. 9.2. A los afiliados y a las afiliadas trasladados/as se les reconocerán las cuotas cotizadas y la antigüedad en la afiliación.
369. Art. 10. Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán

por el afiliado o la afiliada a la organización a que pertenezca, preferentemente mediante escrito al efecto.

### **370. CAPITULO III. Archivo y uso de los Datos de Carácter Personal**

371. Art. 11.1. Los datos laborales y personales de los afiliados y de las afiliadas y representantes del Sindicato, pertenecen a la UGT.

372. Art. 11.2. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente y en especial a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que establece el régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones por el mal uso de los referidos datos.

373. Art. 12. El Fichero de la UGT tendrá carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias, y gozará de las garantías que establece la Ley. Las Federaciones y Uniones tendrán de derecho de acceso a los datos de los afiliados y de las afiliadas encuadrados en su ámbito organizativo correspondiente.

374. Art. 13. Todas las organizaciones de la UGT deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los correspondientes ficheros de afiliados y afiliadas y representantes, estableciendo las necesarias salvaguardias que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

375. Art. 14. El tratamiento de los datos de carácter personal se hará de conformidad con el Reglamento de uso y utilización del fichero de afiliación y representación.

### **376. DISPOSICION TRANSITORIA**

377. Los servicios jurídicos se gestionarán en Andalucía por la Fundación Socio Laboral de Andalucía.

378. El Patronato de la FSLA estará compuesto por:

379. - Un Representante por cada una de las Federaciones Regionales.

380. - Un Representante por cada una de las Uniones Provinciales.

381. - Una Representación de la Comisión Ejecutiva Regional.

382. La Comisión de Gobierno de la FSLA estará compuesta por:

383. Un representante por cada una de las Federaciones Regionales y cuatro en representación de la Comisión Ejecutiva Regional.



- 384.** La financiación para los años 2013-2014 se hará a través de:
- 385.** - Fondo Confederal.
- 386.** - Usuarios, según tarifas.
- 387.** - 0,30 €/mes por afiliado cotizante según mandatos del 10º Congreso de la UGT
- 388.** Andalucía por parte de las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales.
- 389.** - La aportación de la Comisión Ejecutiva Regional, por la diferencia para equilibrar presupuestos.
- 390.** - Se mantiene la fórmula de 2012 sobre recuperación de las aportaciones de las Federaciones Regionales para los años 2013 y 2014 con el tope máximo de las aportaciones realizadas.
- 391.** La financiación de los años 2015 y 2016 se acordará por los órganos de la UGT Andalucía en el último trimestre del 2014, manteniendo el criterio de financiación del 2013 y 2014 con:
- 392.** - Fondo Confederal.
- 393.** - Usuarios.
- 394.** - Federaciones Regionales y Uniones Provinciales.
- 395.** - Comisión Ejecutiva Regional por el importe de los servicios centrales.